

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-0086**

En atención al escrito visto a folio 43, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-SEPTIEMBRE- 2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-SEPTIEMBRE-2020.
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 04 de septiembre de 2020

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 540014003-001-2012-00039-00

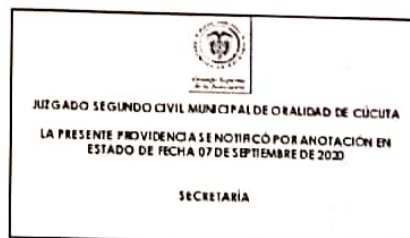
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta mediante providencia de 04 de junio de 2020, en la cual decretan la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia del 16 de septiembre de 2019 proferida por este Despacho.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con los artículos 61 y 62 del C.G.P, esta Unidad Judicial ordena vincular como litisconsorcios necesarios a los señores YEBRAIL MATEUS CASTILLO, ÁLVARO JESUS URIBE CASTELLANOS Y ÁNGELA CASTELLANOS DE URIBE, requiriendo a la parte demandante a fin de que informe la dirección de notificación física y/o electrónica de los precitados y proceda a la notificación del auto admisorio de demandada adiado 02 de marzo de 2012 allegándoles copia de la demanda y sus anexos, conforme lo rituan los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 04 de septiembre de 2020

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 540014003002202000042-00**

En atención al escrito allegado por el Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA el día 24 de agosto de 2020, en el que solicita correr traslado de la demanda y sus anexos para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de su poderdante, esta Unidad Judicial le informa y aclara que la apoderada judicial de la parte actora allegó el día 29 de julio de 2020 al correo institucional de este Despacho, la notificación personal realizada y enviada al correo electrónico del demandado YEISON GIOVANNI MEDINA MOLINA el día 22 de julio de 2020 junto con la demanda y sus anexos como consta en la certificación de la empresa de correo certificado Domina Entrega Total S.A.S vista a folios 56-59, encontrándose para la fecha de recepción de su memorial, vencido el término de contestación de la parte demandada, de conformidad con preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

Ahora bien, como quiera que obra poder conferido al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada conforme a las facultades en memorial poder a él conferido.

Ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 04 de septiembre de 2020

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
(VERBAL)

Radicado: 540014003-002-2018-00565-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta mediante providencia de 15 de julio de 2020, en la cual modifican los numerales cuarto y quinto de la sentencia del 25 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

